

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Chile Chico.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a formar escrutinio valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral o del cuadro del respectivo Colegio Escrutador.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Chile Chico.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Chile Chico practicada por el Colegio Escrutador de Chile Chico, el que comprende las circunscripciones electorales de Chile Chico, Mallín Grande y Puerto Guadal, con un total de diecisiete mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de



que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido; quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Chile Chico, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Chile Chico elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, G, I, R, T y U que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 520 preferencias para la Lista A, de 469 votos para la Lista E, de 291 sufragios para la Lista G, de 530 preferencias para la Lista I, de 265 votos para la Lista R, de 394 sufragios para la Lista T y de 840 votos para la Lista U.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 394, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A elige 1 concejal, que la Lista E elige 1 concejal, que la Lista I elige 1 concejal, que la Lista T elige 1 concejal y que la Lista U elige 2



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

concejales. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista A. Pacto Por Chile, Seguimos: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto Partido Comunista de Chile e IND., a fojas 11 de autos el tribunal decretó la realización de un sorteo en audiencia pública entre los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto, a saber don Leonardo Alejandro Sidney Cerda Duarte y doña Gloria Edith Becerra Catalán, siendo sus votaciones iguales a 124 votos.

DUODÉCIMO: Que realizado el sorteo público en los términos señalados en el numeral 58 del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales” de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, resultó sorteada la candidata doña GLORIA EDITH BECERRA CATALÁN, según consta del acta que se agregó a fojas 12 de autos, a quien en consecuencia el tribunal declarará y proclamará concejal de esta comuna.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND.: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI-IND., el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a la candidata doña ANGELA VALDEBENITO RIVADENEIRA (291 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND.: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato don RAÚL ALBERTO AUDE SEPÚLVEDA (187 votos), por ser quien obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista T. Pacto Tu Comuna Radical: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato



don JUAN JESÚS PINTO DURÁN (146 votos), por ser quien obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el conformado por el PDC e IND. obtuvo 282 votos, que el compuesto por el PS e IND. obtuvo 320 sufragios y, por último, que el formado por el PPD e IND. obtuvo 238 preferencias.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de los tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 6 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 282, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo sexto se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior el Subpacto PDC e IND. elige 1 concejal y el Subpacto PS e IND. elige 1 concejal, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos don MARIO ORLANDO FIGUEROA MAYORGA (212 votos), perteneciente al primero de los citados subpactos; y doña JÉSSICA GALLARDO VALDIVIA (172 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos, por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los mencionados subpactos.

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Chile Chico, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2º y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34º y siguientes del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de concejales efectuada en la comuna de Chile Chico los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS	
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	
250. ANDREA LORENA CABERO SANTANA	121
251. JÉSSICA ALEXANDRA BÁEZ RIVERA	70
252. WUILIAM ANDRES VEGA POZAS	81
253. LEONARDO ALEJANDRO SIDNEY CERDA DUARTE	124
254. GLORIA EDITH BECERRA CATALÁN	124
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	520
TOTAL LISTA A	520
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
255. ÁNGELA VALDEBENITO RIVADENEIRA	291
256. NICOLÁS ALMONACID RODRÍGUEZ	15
257. FERNANDA REYES TORRES	19
258. FROSINIA VILLEGAS VARGAS	41
259. JÉSSICA RAIHUAN PAILLACAR	103
TOTAL UDI - IND.	469
TOTAL LISTA E	469
G. VERDES LIB. POR UNA COMUNA SEGURA	
PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	
260. SANDRO LEONEL SÁNCHEZ CATALÁN	158
261. MIRNA ENEDINA JARA PINILLA	43
262. ALIRO RENÉ CRUCES MUÑOZ	90
TOTAL PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	291
TOTAL LISTA G	291
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
263. VELIDES BAUDET URRUTIA CATALÁN	116
264. HUGO ADRIÁN ORTIZ TOLEDO	150
265. RAÚL ALBERTO AUDE SEPÚLVEDA	187
266. MARCO BAUDILIO ESPINOZA ÁLVAREZ	77
TOTAL LISTA I	530
R. CENTRO DEMOCRÁTICO	530
DEMÓCRATAS E IND.	
267. LUIS ALEJANDRO BURGOS BARRIENTOS	50
268. VÍCTOR MANUEL MANSILLA URIBE	35



269. IGNACIO ENEY MÁRQUEZ MORALES	58
270. CARLOS FIGUEROA GALLARDO	28
271. MARCIA CID OYARCE	94
TOTAL DEMÓCRATAS E IND.	265
TOTAL LISTA R	265
T. TU COMUNA RADICAL	
272. JUAN JESÚS PINTO DURÁN	146
273. GUSTAVO ALEJANDRO VEROÍZA INALLADO	119
274. ISABEL CRUCES SANTANA	77
275. ARIEL ISIDRO ROJAS DONOSO	52
TOTAL LISTA T	394
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PDC E IND.	
276. MARIO ORLANDO FIGUEROA MAYORGA	212
277. PATRICIA ORLANDA GALLARDO SÁNCHEZ	70
TOTAL PDC E IND.	282
PS E IND.	
278. TERESA AGUILAR AGUILAR	148
279. JÉSSICA GALLARDO VALDIVIA	172
TOTAL PS E IND.	320
PPD E IND.	
280. JORGE MARIO OLIVERO LEAL	112
281. SAMUEL ALEJANDRO HARAMBOUR GARRIDO	126
TOTAL PPD E IND.	238
TOTAL LISTA U	840
VOTOS NULOS	197
VOTOS BLANCO	197
TOTAL MESAS	3.703

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos doña **GLORIA EDITH BECERRA CATALÁN (IND)**, doña **ÁNGELA VALDEBENITO RIVADENEIRA (UDI)**, don **RAÚL ALBERTO AUDE SEPÚLVEDA (IND)**, don **JUAN JESÚS PINTO DURÁN (PR)**, don **MARIO ORLANDO FIGUEROA MAYORGA (PDC)** y doña **JÉSSICA GALLARDO VALDIVIA (PS)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 18-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 18-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



0F90B3CE-2E6B-4282-A51C-D7000B360D2C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.